

RASPADO-percibiendo-VALE.-----

DOBRE RASPADO-Junco)VALE.-----

Maria Martinez

Juan Grau

Ramon Comabella



*Aute sui
El Consul*

Joaquin de Pravenca

~~_____~~

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de Doña Maria Martinez y Guerra.-----



El Cónsul.

J. de Pravenca
~~_____~~

GUARRO

-----Número ochenta y cuatro-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Marti~~n~~ez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con -- funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Dolores de León y Marchena, mayor de edad, viuda de Don Tomas Martin Contell, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Palmira, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el citado pueblo, con cedula de nacionalidad de sex~~ta~~ta clase, número seiscientos uno, expedida por este Consulado en el dia de hoy, por si propia y en representación de sus hijos Doña Dolores, Doña Matilde, Don Antonio, Doña Ana Maria y Doña Maria Luisa, todos menores de edad; y teniendo á mi juicio la compare-- ciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumen-- to público que manifiesta no estarle limitada por ningun concep-- to, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-- cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Ga~~n~~cia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Ma-- drid para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á la otorgante correspdnan los use con las -- siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon-- da, los créditos que á su difunto esposo Don Tomas Martin Contell le correspondían como Capitan que fué de la Compañía de Volunta-- rios movilizados de Palmira.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á su difunto esposo, y muy especialmente los resguar-- dos nominativos que el Estado ha de librar por dichos conceptos

, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que reclame, así mismo, de todas las oficinas civiles y militares, todos cuantos créditos por suministros adeuda el Estado español á su difunto esposo Don Tomas Martin Contell, así como los alcances que le correspondieron en Caja como Capitan -- que fué de la Compañia de Voluntarios Movilizados de Palmira, facultando al Señor Santeiro para que reclame los beneficios de la ley de once de Abril de mil novecientos; presentando los escritos, instancias y documentos que fueren necesarios, cobrando, percibiendo y otorgando los recibos finiquitos y demas comprobantes del caso.-----

CUARTA.-Para que reclame, firme liquidaciones, nóminas y nomini--llas, perciba y haga efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan á la otorgante por los sueldos y atrasos que debe recibir como viuda del Capitan del Ejército español Don Tomas Martin Contell, por la Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó cualquiera otra dependencia del Estado, autorizándole, ante todo, para que presente ante el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, todos los escritos, instancias y documentos que fueren necesarios en solicitud de la pensión á que se cree tener derecho como Viuda del expresado Capitan Don Tomas Martin Contell/-----

QUINTA.-Para que una vez reconocida la pensión y mandada abonar á la otorgante, perciba mensualmente la cantidad que se le asigne por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, presentando el original ó copia de la Real órden en que se le reconozca su derecho donde corresponda.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose la poderdante á tener por válido y subsistente cuanto al apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les con-

fiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celdonio G. Pelayo y Don Pedro Lasana y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifica la otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Dolores de Leon

Calderon Pelayo Pedro Jacinto



*Aute mi
El Cónsul
Joaquin de Braveseda*

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la poderdante Doña Dolores de Leon y Marchena.



El Cónsul.

J. Braveseda

-----Número ochenta y cinco-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de -
Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo
y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residen--
cia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Domingo Antonio Varela, mayor de edad, casado, labrador, natu-
ral de Borregueiros, provincia de Pontevedra, residente en la ac-
tualidad en Rodas, de este Distrito Consular, con cédula de nacio-
nalidad de cuarta clase, número seiscientos cuatro, expedida por
este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio el compa-
reciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instru-
mento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun con-
cepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Teribio Gonzalez --
Iriarte, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino -
de Madrid y á Don José Blanco y Fernandez, mayor de edad, propie-
tario y vecino de esta población, para que, juntos ó separadamen-
te, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos
y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguien-
tes facultades:-----

PRIMERA.----- Para que reclamen, cobren y perciban en la Tesorería de la Direc-
ción General de la Deuda y Clases Pasivas ó de donde correspon-
da, la cantidad de ciento setenta y seis pesetas con veinticinco
céntimos, segun consta en el Resguardo nominativo número cincuen-
ta y un mil trescinetos noventa y uno que corresponde al expe--
diente ó relación número seis mil quinientos veintiuno, Crédito
número uno, Grupo primere y concepto A, expedido al otorgante por
el Señor Ordenador de Pagos de Guerra en Madrid á treinta y uno

de Octubre de mil novecientos diez en concepto de alcances como Guerrillero que fué, á cuyo efecto les autoriza para que presenten los escritos, que sean necesarios, sigan en todos sus trámites las reclamaciones que inicien y de lo que cobraren y percibieren, firmen los recibos y demas documentos que se exijan y sean de dar.-----

SEGUNDA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuante los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento publico.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

EN EL MARGEN-PRIMERA-VALE.-----

Domingo Antonio Yavello
Schvarrio y Pelayo Pedro García



Aute sui
El Cónsul
Borguin de Braveda

folio ciento setenta y seis.

N O T A.-En el dia de hoy expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Domingo Antonio Varela.-----
Cienfuegos diez y seis de Agosto de mil novecientos
once.-----

El Cónsul.



De Praveuta

2

folio ciento setenta y siete.

Número ochenta y seis

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

C O M P A R E C E

Don Francisco Sainz Gomez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Vascones de Ebro, provincia de Palencia, residente en la actualidad en Cayamas de este Distrito Consular:

Y Don Juan Medina y Lopez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Santa Lucia, Islas Canarias, residente en la actualidad en Cayamas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número seiscientos cinco, expedida por este Consulado en el día de hoy.

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Cabo que fué el primero y Soldado que fué el segundo del Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados número uno, Compañía de Aguada de Pasajeros.

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos per

tenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los proveídos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi le dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar Don Juan Medina y Lopez, le hace á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Francisco Sainz

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta



Ante mi
El Cónsul
Francisco de Bravos

folio ciento setenta y ocho.

N O T A.) En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Francisco Sainz Gomez.-----

El Cónsul.



J. de Braveda

GUARRO

folio ciento setenta y nueve.

-----Número ochenta y seis-----

-----Escritura de compra-venta-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Francisco Canino y Gonzalez, mayor de edad, soltero, industrial natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número seiscientos diez, expedida -- por este Consulado en el día de hoy;-----

Y Don Juan León Medina, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Tejada, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, expedida por este Consulado con el número seiscientos once en el día de hoy.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

PRIMERO.-Que Don Francisco Canino y Gonzalez, es dueño de dos fincas situadas en Tejada, Las ^Lalmas, provincia de Islas Canarias, las cuales se describen á continuación:-----

A).-Un terreno situado en Rincon Peña Rajada, de una anegada de maiz aproximadamente con su casa aneja y una cueva con sus alrededores; que linda por Naciente con tierra de la Capellanía, por Poniente con tierras de Pedro Medina y José Matias Canino y por Sur con camino real y terrenos del mismo comprador.-----

B).-Otro terreno situado donde llaman "Juan Fernandez", de una anegada aproximadamente, que linda por Naciente con tierras de --

Juan Antonio Naranjo, Per Sur con el camino Real que va á Ardenara, per Poniente con terrenos de herederos de Juan Salvador de Sosa, per Occidente con herederos de Catalina Sosa.-----

SEGUNDO.-Que teniendo convenida la enajenación de las fincas -- descritas anteriormente el Señor Don Francisco Canino y Gonzalez las VENDE á Don Juan León y Medina por el convenido precio de -- cuatro mil pesetas que recibe en este acto del comprador á mi -- presencia y testigos, de que le otorga carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho, de cuyos efectos queda enterado.-----

TERCERO.-Y Don Juan León y Medina acepta la venta en este acto de tales fincas, no recibiendo en este acto los títulos de propiedad de las mismas por no tenerles en su mano el vendedor, pero de ellos hará entrega tan pronto como obren en su poder.-----

CUARTO.-Yo el infrascripto Cónsul, en funciones de Notario, hice á los otorgantes las advertencias legales referentes á la liquidación del Impuesto de Derechos Reales y Transmisión de bienes; sobre seguros; sobre hipoteca á favor del Estado provincia ó Municipio por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho y sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este documento.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta Y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, y por no saber firmar el compareciente Don Juan León Medina, lo hace á su ruego Don Baltasar Medina y Gabrera, mayor de edad, comerciante y vecino de esta población, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de compra-venta, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Juan ¹⁰/₁₇ Canino Baltasar et
Uña

Celestino L. Delgado Puro Garante



Aute in
El Consul
Joaquín de Braveda

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Francisco Canino y Gonzalez.-----

El Cónsul.



J. de Braveda

-----Número ochenta y siete-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintidos de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----



-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Sanchez Melero, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Lucena, provincia de Córdoba, residente en la actualidad en Manacas de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder, tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Infesta y Barés, mayor de edad, Teniente Coronel retirado y vecino de Madrid, de Don Santiago Irigoyen y Vidaur, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid y de Don Juan Aguilar, mayor de edad, propietario y vecino de Santiago de Cuba, República de Cuba, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda, los créditos que al pederdante pertenecen como Soldado que fué de la tercera Compañía, segundo Batallón del Regimiento de Infantería de San Marcial número cuarenta y cuatro.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando,-- percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y -- con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose

en los proveidos, interponiendo recursos, presentando y retirando -
documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó priva-
dos se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la
persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poder-
dante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sus-
titutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues
para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación algu-
na, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mis-
mos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumenta-
les, á la vez que de conocimiento, Don Silverio San Vicente Expósito,
Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, todos mayores
de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí es-
ta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo -
contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad
de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no
saber firmar, lo hace á su ruego el testigo Don Silverio San Vicen-
te Expósito, firmando todos conmigo este Instrumente público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, -
asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infras-
crito Cónsul, doy fé.-----

Silverio San Vicente

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Autentico
El Cónsul
Joaquín de Braveda*

folie ciento ochenta.

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Manuel Sanchez Melero.-----

El Cónsul.



J. de Bravenna

GUARRO

Folio ciento ochenta y cinco.

Número ochenta y ocho

Escritura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba a
veintitres de Agosto de mil novecientos once, ante mi Don
Joaquín de Traveredo y Martínez de Sajada, Abogado, Cónsul
de España en esta residencia en funciones de Notario.

Comparece

Don Antonio Navarro Morizón, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Bartolomé de Tirajana, Las Palmas, provincia de Las Canarias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de su nacionalidad de quinta clase, número veinticinco catone, expedida por este Consulado en veintidos del corriente mes; y teniendo a mi juicio al compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que versa sobre un asunto limitado por un concepto, libre y espontáneamente dice:

Que comparece poder suyo cumplido, amplio y bastante, como su derecho se exige y necesario sea, a favor de su señor tío Don José Navarro Morizón, mayor de edad, casado, labrador, residente en San Bartolomé de Tirajana, Las Palmas, Islas Canarias, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los que con las rigurosas facultades:

Primera. Para que en pública subasta o privada vende absolutamente la parte proscriptiva que le corresponde en la herencia de un difunto su madre

Doña Rosalva Múzquiz y Navarro, por el precio de doscientas pesetas que recibirá al contado y de cuya cantidad dará el oportuno recibo o carta ^{de pago} obligándose a su nombre a la ejecución y saneamiento de la venta con arreglo a derecho.

Segunda.— Para en el caso de que hubieren de llevarse las particiones de la citada herencia, se faculta, para que acepte la parte que al compareciente corresponde en la ya citada de un difunta madre Doña Rosalva Múzquiz y Navarro; para que nombre depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y liquidaciones de los bienes recibidos y otorgue ~~todas~~ las escrituras que sean necesarias y firme los documentos que sean del caso.

Tercera.— Para que constituya este poder, en todo o en parte, en la persona o personas que crea conveniente, otorgándose el poderdante a tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y constituido ~~hubieren~~ con arreglo a las facultades que se confiere pues para todo ello se otorga el poder ~~mas~~ amplio sin limitación alguna abundancia y revocando cuanto poderes hubiere conferido a los mismos fines con anterioridad a este.

Aquí lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales a la vez que de compareciente Don Juan Reyes Alvarado, Don Juan Pérez Batista y Don José Hidalgo Carretero, todos vecinos de edad y vecinos de Abadía de este Distrito Municipal.

Y autorizados del derecho que la ley les concede para leer por sí este instrumento público, proveyó por un acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, quien por no saber firmar ruego al testigo Don Juan Reyes Alvarado lo haga en su nombre, firmando todo con cargo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos
y comparecientes, acimos de lo contenido en esta
escritura de monedato, yo el infrascrito Caballero,
do y fe.

Entre lineas = de pago = Vale.

Juan Reyes Alencarr

Juan Pérez Batubá José Hidalgo Carreño



Aute mi

El Concul

Joaquin de Braveseda

Nota: En el día de su otorgamiento expu-
di primera copia de esta escritura sciatra
en dos hojas del papel de oficio de este
Concejo, a petición del proterodante Don
Antonio Navarro Vizcaino.

El Concul



J de Braveseda

folio ciento ochenta y tres.

-----Número ochenta y nueve-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticinco de -
Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo
y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia
con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Jesús Blanco Garcia, mayor de edad, casado, labrador, natural de
Cebey, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en el --
Central Parque Alto, Redas de este Distrito Consular, con cédula -
de nacionalidad de cuarta clase, número seiscientos trece, expedi-
da por este Consulado el día veintidos del corriente mes; y te---
niendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria
para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle
limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----
Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Gar-
cia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Ma-
drid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos
derechos y acciones al otorgante correspondan, los use con las si-
guientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon-
da los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado que --
fué del Tercio de Voluntarios Tiradores de Redas movilizados.---

SEGUNDA.--Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,
reclame de las Oficinas civiles y militares cuantos documentos -
pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nomi-
nativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, co---
brando, percibiendo y retirando el importe de los mismos donde,--
cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes,
personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentan-
do y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros--

públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaré convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Jesus Blanco

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



Aute mui
El Cónsul
Fernando de Braveda

folio ciento ochenta y cuatro.

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matríz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del pederdante Don Jesús Blanco y Garcia.-----

El Cónsul.



J. de Braveredo
[Redacted signature]

Número noventa.

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

C O M P A R E C E

Don José Ardila Virués, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Prado del Rey, provincia de Cádiz, residente en la actualidad en el Central Cienaguita de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número noventa y siete, expedida por este Consulado en diez y siete de Enero del año actual; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y García, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante corresponden los use con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que solicite la rehabilitación de la Cruz pensionada del Mérito Militar Roja que le fué concedida en diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis por mérito de guerra con el haber de siete pesetas cincuenta céntimos mensuales.

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante ó crea necesarios para las gestiones que le encomienda; presente y recoja documentos en las oficinas del Estado, firme instancias, promueva expedientes, se persone en los proveídos, interponga recursos; firme nóminas, nominillas, liquidaciones

nes y cualquier otra clase de documentos y resguardos.-----

TERCERA.-Para que perciba cuantos haberes le pertenezcan y le sean acreditados, ya los atrasados, ya los corrientes y los que devengue en lo sucesivo.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplie sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

X Jose Ardila Vivier
Celedonio G. Pelayo
Pedro Lasanta

Aute mi
El Cónsul
Joaquín de Braveda



folio ciento ochenta y seis.

NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de
de esta escritura matriz en dos hojas del papel de o-
ficio de este Consulado, á petición del pederdante Don
José Ardila Virues.-----



El Cónsul.

José Bravero
" "

11

GUARNO

folio ciento ochenta y siete.

-----Número noventa y uno-----

-----Ratificación de averías-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Carlos Loyo y Méndez, mayor de edad, casado, marino, natural de Santander, provincia del mismo nombre, Primer oficial del vapor español "Martín Saenz" de la matrícula de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolás Castañe; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----
Que habiendo otorgado Don Antonio Bilbao, Capitan del mencionado vapor "Martín Saenz" protesta de averías de mar en veintiuno del corriente mes, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, dicho Capitan formulaba la referida protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje del puerto de Barcelona al de la Habana, durante las singladuras del nueve al diez y del diez al once del actual mes, protesta que -- ratificó -- en Guantánamo, Santiago de Cuba y Manzanillo en veinticinco, veintiseis y veintiocho del -- presente mes ante los respectivos Cónsules de la Nación, por lo que, así mismo, el compareciente en nombre del mencionado Capitan Don Antonio Bilbao, que se halla enfermo, y como primer oficial del ya repetido vapor español "Martín Saenz", ratifica ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta, con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por



las averías que pudieran resultar en la carga y buque de referen-
cia.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumen-
tales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don
Celestino G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos
de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cu-
yo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo es-
te instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente,
así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de ave-
rias, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

B. Loyo

Luis C. Berrayarza

Celestino G. Pelayo



Aute mi'

El Cónsul

Joaquín de Praxedes

folio ciento ochenta y ocho.

El presente es un documento que contiene información sobre el patrimonio de la familia de don Juan de los Rios, natural de la villa de Madrid, y sus sucesores, quienes han sido señores de la villa de Madrid y de otros lugares de esta corte.

En virtud de lo que se ha dicho, se ha acordado que el presente documento se registre en el libro de la Real Chancillería de Madrid, para que conste a todos los efectos de derecho, y para que sirva de testimonio a las partes interesadas.

Y para que conste de lo que se ha dicho, se ha firmado el presente documento en la villa de Madrid, a los diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e ocho años.

Yo, el Rey, por mandado del qual se ha firmado el presente documento, he mandado que se registre en el libro de la Real Chancillería de Madrid, para que conste a todos los efectos de derecho, y para que sirva de testimonio a las partes interesadas.

570

-----Número noventa y dos-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Saturnino Fernandez y Muñiz mayor de edad, casado, dependiente de comercio, natural de Luanco, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número seiscientos diez y nueve, expedida por este Consulado en el día de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecinos de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Guerrillero movilizado que fué del quinto tercio de Guerrillas movilizadas, adscrito á la Guerrilla local movilizada de Encrucijada, en Sagua la Grande.

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenecan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuanto y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documen-

tes y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta Y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Saturamo Fernandez

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Acte mi
El Cónsul
Joaquín de Braveda*



folio ciento noventa.

N O T A .-En el día de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Saturnino Fernandez y Muñiz.-----

El Cónsul.



J. de Pravesato

-----Numero noventa y tres-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Silverio Novalés y Bustillo, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Sienes, provincia de Burges, residente en la actualidad en La Meza, Manicaragua, de este Distrito Consular, con cedula de nacionalidad de cuarta clase, número seiscientos veinte, expedida por este Consulado en el día de hoy:-----

Y Don Teribio Novalés y Bustillo, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Sienes, provincia de Burges, residente en la actualidad en La Meza, Manicaragua, de este Distrito Consular, con cedula de nacionalidad de cuarta clase, número seiscientos veinte y uno, expedida por este Consulado en el día de hoy.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señor padre Don Venancio Novalés y Remillo, mayor de edad, casado, propietario, residente en Sienes, provincia de Burges, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte la herencia que por fallecimiento de su tío Don Manuel Novalés y Remillo les ha correspondido, nombre depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y



divisiones; tome posesión de los bienes que les sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad poseen los otorgantes ó en lo sucesivo adquirieran, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y demas productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren á los interesados, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para los otorgantes, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

CUARTA.-Para que permute ó venda absolutamente ó con pacto de ley comiseria, adición en dia ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que en la actualidad posean los otorgante ó en lo sucesivo adquirieran, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga sa-

tisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

QUINTA.-Para que promueva donde corresponda expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que no hubiere título inscripto de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad; para que solicite cuantas inscripciones, anotaciones y cancelaciones procedan en los Registros respectivos.-----

(172) SEXTA.-Para que redima, si lo juzga oportuno, que paguen ó cobren los otorgantes como censualistas ó como censuarios, bien por el capital que conste de la escritura de imposición, bien por el que convengan, ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEPTIMA.-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tengan interés los otorgantes, así defendiendo como demandando; para que presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, siga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzgue conveniente, y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias harían los otorgantes estando presentes; para que desista y se aparte de cualesquiera demandas, pleitos, pretensiones y recursos, y nombre arbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den.-----

OCTAVA.-Para que ejecute y practique los actos y diligencias y otorgue y firme los escritos, escrituras y demás documentos públicos y privados que sean necesarios al mas cabal, perfecto mejor uso y ejercicio de las facultades comprendidas en este instrumento público

NOVENA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estime convenientes, obligándose los poderdantes á tenerlo por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Silverio Novales

Fernando Novales

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta



Aute mi
El Cónsul
Joaquín de Braveda



N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Silverio Novales y Bustillo.-----



El Cónsul.

Joaquín de Braveda



folio ciento noventa y tres.

-----Número noventa y cuatro-----

-----Escritura de madate-----

República de Cuba,

En la Ciudad de Cienfuegos, a cuatro de Septiembre de mil nove---
cientos once, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Teja
da, Abogada, Cónsul de España en esta residencia con funciones de
Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Antonio Nuñez y Gonzalez, mayor de edad, soltero, labrador, natu
ral de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residen
te en la actualidad en el Central Soledad de este Distrito Censu
lar, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para e--
tergar este instrumento público, que manifiesta no estarle limita
da por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere--
che se exija y necesario sea á favor de Don Jesús Santeiro y Gar
cia/mayor de edad, Agente de Negocios matriculada y vecino de Ma
drid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos
derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las si
guientes facultades:-----

PRIMERA. Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon
da los créditos que al poderdante pertenecen como primer Tenien
te movilizado de la primera y segunda guerrilla movilizada de --
Cienfuegos y como Capitan movilizado que fué de los Exploradores
de Las Lomas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,
reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos -
pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nomi
nativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, ce--
brando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, --
cuando y con los trámites que precedan, promoviendo expedientes, -
personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentan
do y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros -



públicos é privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válida y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines en anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia/ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar ruego al testigo Don Celedonio G. Pelayo, le haga en su nombre, haciéndole en union del otro testigo y de mi en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé?-----

Celedonio G. Pelayo *Pedro Lasanta y Garcia*



Aute mi
El Cónsul
Jorge de Bravezada

~~_____~~

folio ciento noventa y cuatro.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia li-
teral de esta escritura matriz, en dos hojas del pa-
pel de oficio de este Consulado, á petición del poder
dante Don Antonio Nuñez y Gonzalez.-----

El Cónsul.



J. de Braveda

folio ciento noventa y cinco.

-----Número noventa y cinco-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Septiem-
bre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y --
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia --
con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Celestino Sanchez Perez, mayor de edad, casado, dependiente de --
comercio, natural de Rivadesella, provincia de Oviedo, residente en
la actualidad en esta población y Distrito Cencular, y teniendo á
mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar
este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada
per ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho
se exija y necesario sea, á favor de Don Teribio Gonzalez Iriarte,
mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid,
y á Don José Sanchez Perez, mayor de edad, comerciante y vecino de
Rivadesella, provincia de Oviedo, para que juntas ó separadamente,
en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y ac-
ciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes fa-
cultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corres-
ponda los créditos que al poderdante pertenecen como primer Te---
niente movilizado que fué del segundo tercio de Voluntarios movi-
lizados de la Habana.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,
reclamen de las Oficinas civiles y militares cuantos documentos
pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nomi-
nativos que el Estado le ha de librar per dichos conceptos, cobran-
do, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando
y con los trámites que precedan, promoviendo expedientes, personán-
dose en los proveidos, interponiendo recursos, presentando y reti-

rando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó -
privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la
persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poder-
dante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sus-
titutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues
para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna,
anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mis-
mos fines con anterioridad á este.-----

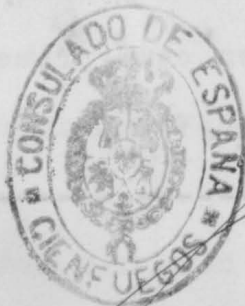
Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumenta-
les á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pe-
dro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta pobla-
ción, y-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si es-
ta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo
contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad
de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando
todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente,
asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infras-
crito Cónsul, doy fé.-----

Celestino Sanchez

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Aute mi
El Cónsul
Florencio de Bravura*

folio ciento noventa y seis.

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Celestino Sanchez Perez.-----

El Cónsul.



José Bravero

Número noventa y seis

Escritura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á once de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

C O M P A R E C E

Don Regelia Vadell Sánchez, mayor de edad, casado, empleado, natural de Puente deume, provincia de la Ceruña, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número seiscientos veintisiete, expedida per este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Teribio Gonzalez Iriarte, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid y á Don José Blanco y Fernandez, mayor de edad, propietario y vecino de esta población, para que juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan les usen con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban en la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó de donde correspondan, la cantidad de quinientas ochenta y cuatro pesetas con veinte céntimos, según consta en el Resguardo nominativo número cincuenta y cinco mil setecientos setenta y siete, que corresponde al expediente ó relación número seis mil ochocientos treinta, Crédito número cinco, Grupo primero y Concepto A, expedido al otorgante por el Señor Ordenador de Pagos de Guerra en Ma

drid á quince de Marzo de mil novecientos once en concepto de alcances como Sargento que fué del quinto tercio movilizado, á cuyo efecto les autoriza para que presenten los escritos que sean necesarios, sigan en todos sus trámites las reclamaciones que inicien y de lo que cobraren y percibieren firmen los recibos y demás documentos que se exijan y sean de dar.-----

SEGUNDA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes huviere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura precedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Rogelio Vadell

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Aute mi
El Cónsul
Rogelio Vadell*

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
de esta escritura matriz en dos hojas del papel de
oficio de este Consulado, á petición del otorgante
Don Rogelio Vadell Sánchez.-----

El Cónsul.



Rodrigo Braveros
[Redacted signature]

felie ciento noventa y nueve.



-----Número Noventa y siete.-----

-----Ratificación de averías-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y --
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia --
con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José L. Larrinaga, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Madrileño" de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicelas Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada --
per ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que habiende otorgado protesta de averias de mar en diez y ocho --
de Agosto último, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de --
Comercio vigente, formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje de --
Glasgow al puerto de la Habana, con escalas en Pasajes, Bilbao, Santander, Ceruña y Vigo, durante las singladuras del cuatro al cinco y del cinco al seis de Agosto próximo pasado, protesta que ratifiqué en Matanzas, Cardenas, Sagua la Grande, Caibarien, Nuevitas y Santiago de Cuba en veintidos, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta y unode Agosto último y seis del mes actual, ante los respectivos Cónsules de la Nación en los expresados puertos, por lo --
que, asimismo, el compareciente ratifica ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta, con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumenta

les, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Ce-
ledonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de
esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cu-
yo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo es-
te instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente,
así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de a-
verías, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

José L. Lamiña
Luis C. Berrayarza

Celedonio G. Pelayo



Aute mi
El Cónsul
Joaquín de Bravos



folio descientes.

-----Número noventa y ocho-----

-----Escritura de mandate.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, á catorce de Septiembre de mil nove--
cientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Teja--
da, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de
Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Suarez y Alvarez, mayor de edad, casado, cochero, natural de
Belmonte, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta
población y Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compare--
ciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento
público, que manifiesta no estarle limitada per ningun concepto, li--
bre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere--
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Gar--
cia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Ma--
drid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos
derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las si--
guientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon--
da los créditos que al pederdante pertenecen como Soldado movili--
zado que fué de la sexta Compañía del primer Batallon de Volunta--
rios movilizados de la Habana y de la tercer Guerrilla moviliza--
da de Pinar del Rio.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,
reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos
pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nomi--
nativos que el Estado le ha de librar per dichos conceptos, cobran--
do, percibiendo y retirando el imperte de los mismos, donde, cuando
y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personán--
dese en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y reti--

rando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fe.-----

Juan Suarez Alvarez

Celedonio L. Pelayo

Pedro Lasanta



Aute mi
El Cónsul
Joaquín de Braveda

N O T A .-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Juan Suarez y Alvarez.-----

El Cónsul.



J. de Braveda

folio doscientos tres.

-----Número noventa y nueve-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martines de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Tomas Pasanau Ferragut, mayor de edad, viudo, natural de Vella de Cinca, provincia de Huesca, residente en la actualidad en el Castillo de Jagua de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Antonio Jimenez Bejar, mayor de edad, casado, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid y á Don Elias Rada Cires, mayor de edad, Agente de Aduanas y vecino de la Habana, para que juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como correspondan los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado que fué del Batallón de Mazadores de Colón, número veintitres.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promviendo



expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.--- Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Antonio Morato Soto, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, todos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar lo hace á ruego del poderdante el testigo Don Antonio Morato Soto, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Antonio Morato

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Ante mi
El Cónsul
Fulgencio Bravercos*

folio doscientos cuatro.

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia -
de esta escritura matriz en dos hojas del papel de
oficio de este Consulado á petición del poderdante
Don Tomas Pasanau Ferragut.-----

El Cónsul.



José Bravero

GUARRO

-----Número ciento-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Alea Blanco, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Rivadesella, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenezcan como Sargento movilizado que fué de la segunda Sección movilizada del sexto Batallón de Voluntarios de la Habana, perteneciente al Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados número dos.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentado y retirando documentos y otorgando y firman-

do cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hivieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta Y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

J. J. J.

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Aute sui
El Cónsul
Joaquín de Braverio*

N O T A .-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don José Alea Blanco.-----

El Cónsul.



J. de Braceda

-----Número ciento uno-----

-----Ratificación de Averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de -
Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Trave-
sedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta resi-
dencia, con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Laureano Ugarte, mayor de edad, Capitan de la Marina Mercante
y del vapor español "Pio IX" de la matrícula de Cádiz, del que es
consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño; y teniendo á mi
juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otor-
gar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada
por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de averías de mar en treinta de
Agosto último, ante el Señor Cónsul de la Nación en San Juan de
Puerto Rico, que la protocolizó con el número veintitres de orden
y en la que consta que, con arreglo á lo dispuesto en el Código -
de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta -
por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir
averías en su viaje de Barcelona al mencionado puerto, con esca-
las en Palma de Mallorca, Valencia, Alicante, Málaga, Cádiz, Las Pal-
mas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, durante las
singladuras del veinticuatro al veinticinco y del veinticinco al
veintiseis de Agosto último, protesta que ratificó en Ponce, Maya-
güez, Santiago de Cuba y Habana en treinta y uno de Agosto próxi-
mo pasado y uno, cinco y ocho del presente mes, protocolizando la
referida protesta en el Consulado de la Nación en la Habana el
citado dia ocho del actual mes, con el número doscientos veinti-
cuatro de orden, por lo que, asi mismo, el compareciente ratifica
ante mi, en todas sus partes, la mencionada protesta, con arreglo -

á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

En fe

Luis Berrayarza

Celedonio G. Pelayo



Ante mí
El Cónsul
Praxedis de Braceda

[Redacted signature]

Número ciento dos-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos once, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Marrero Valeron, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Los Llanos de Telde, Las Palmas, provincia de Islas Canarias, residente en el actualidad en el Central Hormiguero de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado ^{cuarta} movilizado que fué de la Guerrilla montada movilizada de Cienfuegos.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firman

do cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en

la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el

poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apodera-

do y sustitutos hizieren con arreglo á las facultades que les

confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio -

sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hu-

biere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.---

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instru-

mentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y

Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de

esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por -

si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra,

en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de

la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda

española, y por no saber firmar lo hace á su ruego el testigo --

Don Celedonio G. Pelayo, firmando todos conmigo este instrumento

público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-

te, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el

infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Don Celedonio G. Pelayo *Don Pedro Lasanta*



Fite mi
El Cónsul
Joaquín Braveda

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
de esta escritura matroz en dos hojas del papel de
oficio de este Consulado, á petición del pederdante
Don Francisco Marrero Valeren.-----

El Cónsul.



Al Bravero

folio doscientos once.

-----Número ciento tres-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Fabian Barranco Armas, mayor de edad, casado, albañil, natural de Matanzas, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino á de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usos con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Voluntario movilizado que fué en Jovellanos, provincia de Matanzas, en la primera Sección que se movilizó en quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, perteneciendo dicha Sección al Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados número dos; y los que le pertenecieron como Cabo que fué en la primera Compañía del Tercio de Infanteria movilizado perteneciente á la misma unidad que se cita anteriormente.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los res---

guardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos -
conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los -
mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promovien-
do expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo re-
cursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firman-
do cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en -
la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el
poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apodera-
do y sustitutos hiciere con arreglo á las facultades que les
confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio -
sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hu-
biere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.---
Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instru-
mentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y
Don Pedro Lasanta Y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de
esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por-
sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra,
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de
la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda
española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-
te, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el
infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Fabian Borrado

Celedonio G. Pelayo y Pedro Lasanta



*Ante mí
El Cónsul
Freguín de Braveda*



N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Fabian Barrance Armas.-----



El Cónsul.

Fde Braveda
||

-----Número ciento cuatro-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de -
Septiembre de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquin de Trave
sedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta resi
dencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Tomas Diaz Rodríguez, mayor de edad, soltero, jornalero, natu
ral de Madrid, España, residente en la actualidad en el Central
Soledad de este Distrito Consular; con cédula de nacionalidad de
quinta clase, número seiscientos treinta y cinco, expedida por
este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio el compa
reciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instru
mento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun con
cepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Agustin Rodriguez
Perez, mayor de edad, abogado---y vecino de Madrid, para que en su
nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y accio--
nes al otorgante correspondan los use con las siguientes facul
tades:-----

PRIMERA.--Para que acepte toda clase de herencias testadas ó in
testadas y muy especialmente la que por falle^{cimiento de su} padre Don Tomas -
Diaz Martinez le ha correspondido, nombre depositarios, peritos
y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones de
los mismos bienes; tome posesión de los que le sean adjudicados
y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.--Para que administre cuantos bienes de cualquier clase
en la actualidad posea el otorgante ó en lo sucesivo adquiera,
y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las --
rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arren
datarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones

de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al interesado, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante, así defendiendo como demandando; para que presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demás que procedan; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzgue conveniente, y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante estando presente; para que desista y se aparte de cualesquiera demandas, pleitos, pretensiones y recursos, y nombre arbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den.-----

CUARTA?-Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la

persona ó personas que estimare por convenientes, obligándos el
poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apodera-
do y sustitutos hiéieren con arreglo á las facultades que les
confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio --
sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hu-
biere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.---
Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instru-
mentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y
Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de
esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por -
si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra,
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos con-
migo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-
te, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el
infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Sobre raspado que por falle-VALE.-ENTRE LINEAS-cimiento de su
VALE.-----

Tomás Díaz

Celedonio G. Pelayo *Pedro Lasanta*



Ante mi
H. Cónsul
Joaquín de Bravencia

N O T A?-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Tomas Diaz Rodriguez.-----

El Cónsul.



Diego Bravejeda
~~_____~~



-----Número ciento cinco-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Perez y Vega, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Villar de la Cuesta, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Cabo movilizado que fué de la primera Compañía movilizada de Voluntarios Tiradores del Damuji.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentán

do y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Fran, co Perez y Vega

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Autentico
El Cónsul
Boguin de Bravendo*

~~_____~~

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Francisco Perez y Vega.-----

El Cónsul.



José Briceño

GUABARO

folio doscientos diez y siete.

-----Numero ciento seis-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notarió:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Ramón Rodríguez Novo, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Pigara, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por --ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Cabo movilizado que fué de la Compañía de Voluntarios movilizados de Lajas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo

do recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Perez Batista, y Don José Fernandez Tella, ,, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas de este Distrito Cónsular.-----

Y enterados del derechos que la ley les concede para leer por sí esta escritura procedi por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Sobre raspado.-Don Juan Perez Batista y Don José Fernandez Tella.-VALE?-----

Ramon Rodriguez

Juan Pérez Batista José Fernández



Auténtico
El Cónsul
Ramon Rodriguez

folio doscientos diez y ocho.

N O T A .-En el día de su notorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Ramón Rodríguez Neve.-----



El Cónsul.

J. de Braveros

folio descientos diez y nueve.

-----Número ciento siete.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Rivadavía Espino, mayor de edad, casado, comerciante, natural de San Vicente de Berris, provincia de Pentevedra, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular yon cédula de nacionalidad de cuarta clase, expedida por este Consulado en quince del corriente mes, con el número seiscientos treinta y tres de órden del año actual, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Primer Teniente movilizado que fué de la Compañía Urbana movilizada de Rodas. SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, co--



brando,--percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde,
cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes,--
personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando
y retirando documentos y otorgando cuantos otros públicos ó priva-
dos se requieran.-----

TERCERA.--Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la
persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poder-
dante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sus-
titutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere --
pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación
alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á
los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumen-
tales, á la vez que de conocimiento Don Juan Pérez Batista y Don
José Fernandez Tella, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas.--

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en -
cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la -
necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espa-
ñola, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-
te, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el
infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Mmanuel Givadabia

Juan Pérez Batista, José Semáñer



Aute mi

*El Cónsul
Práxim de Braveredo*

folio doscientos veinte.

NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Manuel Rivadabia Espino.-----

El Cónsul.



José Braveredo

-----Número ciento och-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinte ----- de
Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Trave
sedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta resi
dencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Ruiz Crespo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural
de Santa Clara, provincia del mismo nombre, Isla de Cuba, residen
te en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; y tenien
do á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria pa
ra otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle
limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bstante como en dere--
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Ga
Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de
Madrid, para que en su nombre y representación yejerciendo cuan
tos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con
las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba donde y como corres--
pogda los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado mo
vilizado que fe de la Compañía de Voluntarios movilizados de La
jas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior/
reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos
pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos no
minativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, co
brando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde,
cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes,
personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentan
do y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros

públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Perez Batista y Don José Fernandez Tella, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas de este Distrito Consular.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido seratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-á los mismos fines-VALE.-----

Manuel Ruiz Crespo
Juan Pérez Batista José Fernández

Autem
El Cónsul



Joaquín de Braveros

~~_____~~

folio descientes veintidos.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Manuel Ruiz Crespo.-----



El Cónsul.

El Bravento

GUARRO

-----Número ciento nueve-----

-----Escritura de mandate.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á - veinte ---- de
Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Trave-
sado y Martinez de Tejada, Abogado, Uónsul de España en esta resi-
dencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Acosta Trujillo, mayor de edad, soltero, jornalero, na-
tural de Fuerte Ventura, provincia de Id as Canarias, residente en
la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; con cédula de
nacionalidad de quinta clase, número seisicientos ocho, expedida -
por este Consulado el dia diez y nueve de Agosto último; y tenien-
do á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle li-
mitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere--
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Gar-
cia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Ma-
drid para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos
derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las si-
guientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon-
da los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado movili-
zado que fué de la Guerrilla movilizada de Matanzas y de la lo-
cal movilizada de Limonar.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,
reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos
pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nomi-
nativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobra

do, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando, y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere,-- pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Perez Batista y Don José Fernandez Tella, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas de este Distrito Consular.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar lo hace á sunruego Don Juan Perez Batista, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fe.-----

Juan Pérez Batista
José Fernández



Aute sui
El Cónsul
Boguin de Bravezeda

folio doscientos veinticuatro.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del pederdante Don Francisco Aosta Trujillo.-----



El Cónsul.

José Bravero

GUARRO

folio descientes veinticinco.

-----Número ciento diez-----

-----Escritura de mandate-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno --- de Septiembre de mil novecientos once, ante mí Don Joaquin de Trave sedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta re sidencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Avelino Naranjo y Carvajal, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, resi dente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; y te niendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaa ria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no es tarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere chá se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y -- Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuan tos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corres ponda los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado mo vilizado que fué de la primera Compañía del Batallón de Volun tarios movilizados de Pando.-----

SEGUNDA.--Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos no minativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentan do y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros

públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Perez Batista y Don José Fernandez Tella, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas-- de este Distrito Consular.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmado todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Abelino Naranjo

Juan Pérez Batista ~~*Abelino Nara*~~
José Fernández

Aute cui
El Cónsul
Joaquín de Bravezeda



NOTA.-El Abelino Nara, tachado no vale.-----

El Cónsul



J. Bravezeda

folio descientes veintiseis.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del, poderdante Don Avelina Naranjo y Carvajal.-----

El Cónsul.



Alvarez

GUARRO

folio doscientos veintisiete.

-----Número ciento once-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Dolores Mijian, mayor de edad, **soltero**, jornalero, natural de Sagua la Grande, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.- Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba.-----

SEGUNDA.- Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos,

donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hiciere con arreglo á las facultades que les confiere pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Juan Perez Batista y Don José Fernandez Tella, ambos mayores de edad y vecinos de Redas del este Distrito-Consular.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el interesado lo hace á su ruego Don Juan Perez Batista, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fe.-----

Juan Perez Batista
Jose Fernandez



Acte sui
El Cónsul
Joaquín de Braveros

folio desciened veintiocho.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia d
de esta escritura matriz en dos hojas del papel de
oficio de este Consulado, á petición del pederdante
Don José Dolores Mijian.-----

El Cónsul.



José Bravencia
~~_____~~

-----Numero ciento doce-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintidos de ---
Septiembre de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquin de Trave-
sedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta resi-
dencia con funciones de Notario:-----

-----C-O M P A R E C E-----

Don Pedro Espin y Herrera, mayor de edad, casado, alfarero, natural
de Cienfuegos, provincia de Santa Clara; Isla de Cuba, residente en
la actualidad en Congojas de este Distrito Consular; y teniendo a
mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para o-
torgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limita-
da por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Gar-
cia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Ma-
drid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos
derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las si-
guientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon-
da los créditos que al poderdante pertenecen como Sargento movi-
lizado que fué del segundo Escuadrón de Tiradores del Damuji y
del segundo Escuadrón de Camajuani.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,
reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos -
pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nomi-
nativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, co-
brando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, don-
de,--
cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, -
personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentan-
do y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros -

públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustotuya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personasque estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dcie y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Pedro Espin y Herrera

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta y Garcia



*Aute mi
El Cónsul
Joaquín de Braveros*

folio descientes treinta.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia de -
esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio
de este Consulado, á petición del poderdante Don Pedro
Espin y Herrera.-----



El Cónsul.

José Bravereda

folio descientes treinta y uno.

-----Número ciento trece-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á veinticinco de --
Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesé
do y Martinez de Tejada, Abogado Cónsul de España en esta residen-
cia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Antolina Blanco y Pinomayor de edad, viuda, dedicada á las labo-
res propias de su sexo, natural de Yaguaramas, provincia de Santa -
Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este
Distrito Consular, por si propia y en representación de sus hijos
Doña Francisca, Don Juan y Don Waldo Pol y Blanco, todos menores de
edad; y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal
necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no
estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:
Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho
se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia,
mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid,
para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos dere-
chos y acciones á la otorgante correspondan los use con las si-
guientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon-
da los créditos que á su difunto esposo Don Francisco Pol y Moya
le correspondían como primer Teniente de la primera Compañía del
Batallón Movilizado de Rodas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,
reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos --
pertenezcan á su difunto esposo, y muy especialmente los resguar-
dos nominativos que el Estado ha de librar por dichos conceptos,

cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, otorgando y firmando documentos, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose la poderdante á tener por válido y subsistente cuanto él apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Perez Batista y Don José Fernandez Tella, ambos mayores de edad, y vecinos de Rodas de este Distrito Consular.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Antolina Blanco

Juan Pérez Batista

José Fernández

Aute mi

El Cónsul

Prague de Bravencia



folio descientes treinta y dos.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz, en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la pederdante Doña Antelina Blanco y Pino.-----

El Cónsul.



Julio Bravero

~~_____~~

folio doscientos treinta y tres.

-----Número ciento catorce-----

-----Escritura de compra-venta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Andrea Naya y Arcas, mayor de edad, viuda, propietaria, natural de San Pedro de Ledoño, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en la Colonia Mata, Redas de este Distrito Consular;-----

Y Don Basilio Beuturreira Naya, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Pedro de Ledoño, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en San Luis, Distrito Consular de Pinar del Rio.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

PRIMERO.-Que habiendo convenido Doña Andrea Naya y Arcas la enagenación de todos los bienes, acciones y derechos que le correspondieron por la herencia de sus difuntos padres Don Luis Naya Castiñeira y Doña Juana Arcas y Sanchez, por el presente acto VENDE absolutamente á Don Basilio Beuturreira Naya, todos los mencionados bienes, acciones y derechos que le correspondieron al fallecimiento de sus ya citados padres, cuyos bienes, acciones y derechos se hallan situados en San Pedro de Ledoño y Suandres, Auntamientos de Culleredo y Laracha, Partidos Judiciales de la Coruña y de Carballe, provincia de la Coruña, por el convenido precio de cien pesos oro del cuño español, que recibe en este acto del comprador, á mi presencia y testigos, de que le



oterga carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho, de cuyos efectos queda enterada; yo el Cónsul advertí á los comparecientes la conveniencia de describir los expresados bienes, derechos y acciones y presentar los títulos justificativos de propiedad de los mismos, lo que no hacen por desconocer los linderos y no tener aquí los expresados títulos, que le serán entregados al comprador á la mayor brevedad posible, llevándose á cabo la venta en estas condiciones por serles de urgencia la realización de la misma y dejando á salvo mi responsabilidad como Notario con la advertencia hecha.-----

SEGUNDO.-Don Basilio Boutureira Naya acepta esta venta en las condiciones que se estipula, dándose por recibido en este acto de los expresados bienes, derechos y acciones.-----

TERCERO.-Quedan, igualmente, á salvo los derechos que tengan los demas participes á la herencia de los Señores Don Luis Naya -- Castiñeira y Doña Juana Arcas y Sanchez, puesto que la vendedora no hace cesión mas que de la parte que á ella corresponde - en la expresada herencia.-----

CUARTO.-Yo el infrascrito Cónsul, en funciones de Notario, hice á los otorgantes las advertencias legales referentes á la liquidación del Impuesto de Derechos Reales y Transmisión de bienes; sobre seguros; sobre hipoteca á favor del Estado, Provincia ó Municipio por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho y sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este documento.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Peláyo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, y por no saber firmar la compareciente Doña Andrea Naya y Arcas lo hace á -

folio descientes treinta y cuatro.

ruegos de la misma su hijo Don Felipe Edreira Naya, mayor de edad, jornalero y vecino de la Colonia Mata, Redas de este Distrito Consular, á quien doy fé conozco, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien- te, así como de lo contenido en esta escritura de compra-venta y el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Felipe Edreira

Basilio Boutureira

Antonio L. Pelayo

Pedro Laurente



*Ante mí
El Cónsul
Pedro Laurente*

N O T A .-En el día de su otorgamiento, expedí primera copia - de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del comprador Don Basilio Boutureira Naya.-----

El Cónsul.



Pedro Laurente

folio descientos treinta y cinco.

-----Número ciento quince-----

-----Escritura de mandate-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesede y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta *
residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Santiago Galvez Ferrer, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Calanda, provincia de Teruel, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número trescientos veintinueve, expedida -- per este Consulado en dos de Marzo próximo pasado:-----

Y Don Manuel Galvez Hernández, mayor de edad, casado, jornalero, -- natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que á los pederdantes pertenecen como Teniente movilizado que fué el primero y Soldado movilizado que fué el segundo de la Compañía movilizada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los --